



Universidad Católica del Norte

**DECRETO N°943/82 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 1982 Y SUS MODIFICACIONES**

REGLAMENTO DE SUMARIOS

DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Art. 1° Las presentes normas rigen el procedimiento que deberá adoptarse en la tramitación de los sumarios en la Universidad del Norte, en adelante la Universidad

A estas disposiciones queda sometido todo el personal¹ y el estamento estudiantil² de la Universidad, por la infracción de sus obligaciones y deberes funcionarios o estudiantiles, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

Art. 2° Cuando los hechos cometidos constituyan una falta leve, bastará que la autoridad competente formule el o los cargos directamente al infractor y con su respuesta o sin ella, si han transcurrido 24 horas, resuelva lo pertinente.

Contra la resolución que se dicte, procederán los recursos de apelación y reconsideración, prescritos en el Título Segundo de este Reglamento.

¹ De conformidad al **Decreto 103/2014** de fecha 28 de noviembre se interpreta solo para efectos del presente Reglamento y de los efectos que de él deriven que las palabras "el personal" comprende a todos los académicos a que hace referencia el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte

² De conformidad al **Decreto 101/85** de fecha 25 de febrero, que aprobó el Reglamento de Permanencia se deroga toda norma contraria o incompatible con las contenidas en el Reglamento de Permanencia.



Universidad Católica del Norte

Art. 3° El plazo para instruir el sumario será de 20 días, el que podrá prorrogarse por igual período por la autoridad que lo ordenó.

Art. 4° Son competentes para ordenar la instrucción del sumario y para designar Fiscal, las siguientes autoridades de la Universidad:

- a) Rector;
- b) Vicerrectores; y,
- c) Director General del Centro Coquimbo, y
- d) Director Ejecutivo de la Red de Radiotelevisión Universidad del Norte.

El Vicerrector Académico sólo podrá ordenar la instrucción de sumarios, cuando aparezcan como inculpados o denunciados trabajadores de la Vicerrectoría Académica o Estudiantes de Antofagasta.

El Vicerrector Económico sólo podrá ordenar la instrucción de sumarios, cuando aparezcan como inculpados o denunciados trabajadores de la Vicerrectoría Económica.

El Director General del Centro de Coquimbo sólo podrá ordenar la instrucción de sumarios cuando aparezcan como inculpados o denunciados funcionarios que laboren en dicho Centro³.

³Modificado por el **Decreto 1006/83** de fecha 14 de noviembre.



Universidad Católica del Norte

Art. 5° El Fiscal que se designe deberá ser un funcionario de mayor grado o categoría, que el o los posibles inculpados cuando se trata solamente de inculpados estudiantes, la designación de Fiscal recaerá en un funcionario de la Vicerrectoría Académica.

Si entre los inculpados hubiere personal de la Universidad y estudiantes, se aplicará el inciso 1° de este artículo.

El Fiscal y el Secretario deberán actuar con absoluta rectitud e imparcialidad en el esclarecimiento de la verdad, investigando con igual celo, tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculpados, como también las que lo examinan o lo atenúan.

Art. 6° El Fiscal designará un Secretario, quién actuará como ministro de fe en todas las actuaciones y diligencias que se practiquen con ocasión del sumario, correspondiéndole además, la obligación de custodia del respectivo expediente.

Art. 7° Son causales de recusación en contra del Fiscal y del Secretario las siguientes:

a) Tener amistad íntima o enemistad manifestada con él o los inculpados;

b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad hasta el segundo grado de adopción con alguno de los inculpados; y,

c) Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.



Universidad Católica del Norte

El cargo de Fiscal y Secretario serán obligatorios, solamente podrán declararse inhabilitados, por concurrir respecto a ellos las mismas causales precedentemente expuestas u otro hecho grave o circunstancia que les reste imparcialidad en la investigación.

TÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO

Art. 8° Si los hechos cometidos constituyen una falta grave, se ordenará la instrucción del sumario y se designará Fiscal, todo previa denuncia por escrito del Jefe Directo de los trabajadores inculcados o denunciados o de la Autoridad Estudiantil, según el caso, salvo que los hechos cometidos sean de tal claridad que no hagan necesaria la instrucción del sumario, debiendo la autoridad respectiva aplicar de inmediato las sanciones que corresponden de acuerdo al presente Reglamento

Contra las resoluciones que se dicten, procederán los recursos de apelación y reconsideración, prescritos en el Título Segundo de este Reglamento, lo mismo que la consulta, cuando sea procedente.

En el escrito de denuncias se individualizará a los denunciados y denunciante quien deberá hacer al mismo tiempo una relación detallada de los hechos.

Art. 9° El sumario se iniciará con la resolución que ordena su instrucción y designa el Fiscal encargado de su tramitación.

El expediente se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y demás diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañan.



Universidad Católica del Norte

Durante la investigación, el sumario será secreto.

Toda diligencia que se practique deberá llevar la firma del Fiscal y Secretario.

Art. 10° Ratificada la denuncia, se procederá de inmediato a recibir declaración a el o a los inculpados, quienes serán apercibidos para que dentro de las 24 horas siguientes a sus declaraciones, formule las causales de recusación que proceden en contra del Fiscal o del Secretario

Art. 11° Planteada la recusación la actuación del funcionario recusado se limitará aquellas diligencias que no pueden paralizarse, sin comprometer el éxito de la investigación. La solicitud de recusación será resuelta dentro del plazo de 48 horas de presentada, por la autoridad que ordenó el sumario.

Caso de ser acogida, en la misma resolución se designará un nuevo Fiscal si el recusado fue el Fiscal designado primeramente.

Cuando lo sea el Secretario, el Fiscal deberá nombrar un nuevo Ministro de fe.

En la misma forma se procederá, cuando el Fiscal o el Secretario se declaren inhabilitados para conocer o seguir conociendo el sumario.

Art. 12° El Fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación. Todos los funcionarios de la Universidad quedan obligados a prestarle la colaboración que solicite.

Cuando en el curso de la investigación apareciere comprometido un funcionario de igual o mayor grado o categoría que él, éste continuará con la sustanciación del sumario, hasta el cierre del mismo.

Realizado lo anterior, dará cuenta a la autoridad que lo designó, para que ésta, nombre un nuevo Fiscal.



Universidad Católica del Norte

Art. 13° El Fiscal asistido por su Secretario, practicará todas las diligencias que estime conveniente para el esclarecimiento de la verdad, pudiendo recurrir en su investigación a todos los medios probatorios, especialmente:

Instrumentos;

Testigos;

Confesión;

Presunción;

Inspección; e,

Informes de Peritos.

Art. 14° Al inculpado se le interrogará sobre todos los hechos y circunstancias, que permitan establecer tanto su responsabilidad, como su inocencia.

Las declaraciones de testigos serán recibidas en forma separada y sucesivamente, para evitar que los que no han declarado aún, puedan presenciar o leer las declaraciones de los otros.

El Fiscal, en su investigación podrá pedir la colaboración de personas ajenas a la Universidad si la negaren, dejará constancia de ello en el expediente.

Art. 15° El Fiscal podrá designar uno o más peritos cada vez que sea necesario y en especial, en los siguientes casos:



Universidad Católica del Norte

a) Cuando se trate de hechos para cuya apreciación se necesiten conocimientos especiales de alguna ciencia o arte; y,

b) Cada vez que se necesite determinar el valor de objetos susceptibles de apreciación pecuniaria, que no pueda ser determinado por otros medios.

Acompañado del Secretario podrá practicar inspección personal

Cuando se presenten documentos para su agregación, se les pondrá una razón que indique el lugar y fecha de recibido.

Cuando fuere necesario practicar diligencias del sumario fuera del lugar en que se está instruyendo, el Fiscal podrá delegar la práctica de ella a un Fiscal Ad-hoc.

Art. 16° Agotada la investigación el Fiscal declarará cerrado el sumario y en el mismo acto formulará los cargos o propondrá el sobreseimiento del o de los inculpados o denunciados o del sumario, para lo cual tendrá el plazo de 5 días, contados desde la fecha de su terminación.

Sí de la investigación apareciera y que hay mérito para formular cargos, así lo hará, de los cuales dará conocimiento por escrito y personalmente al o a los inculpados o denunciados.

Cuando la inocencia del o de todos los inculpados aparezca de manifiesto, podrá proponer el sobreseimiento en cualquier estado del sumario, remitiendo el expediente a la autoridad que lo ordenó.



Universidad Católica del Norte

Desde la notificación de la formulación de cargos, el sumario será público para los inculpados o los abogados que asuman sus defensas y se les dará todas las facilidades para que puedan imponerse de todo lo actuado.

Art. 17° El o los inculpados tendrán el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de los cargos, para contestarlos.

Con el escrito de contestación, acompañarán todos los antecedentes y documentos en que fundamenten su defensa, pudiendo solicitar al mismo tiempo las diligencias probatorias que crean conveniente.

El Fiscal dispondrá la recepción de pruebas propuestas, cuando las considere necesarias, para lo cual fijará un plazo de prueba no mayor de 5 días.

Art. 18° Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal haciendo una apreciación en conciencia de la prueba vertida, tendrá el plazo de 5 días para evacuar su dictamen, el que deberá contener:

- a) Una individualización del o de los inculpados;
- b) Una relación detallada de los hechos;
- c) Medios por los que se han establecido o probado estos hechos;



Universidad Católica del Norte

d) Participación y grado de responsabilidad que corresponde a cada inculpado, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad; y ,

e) Proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución cuando proceda.

Art. 19° Si los hechos investigados son constitutivos de delito; el Fiscal así lo hará constar en su dictamen, recomendando el envío de los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

Igual recomendación hará, cuando en el curso de la investigación aparezcan hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de continuar con dicha investigación.

Art. 20° Formulado el dictamen, el Fiscal remitirá el sumario a la autoridad que ordenó su instrucción, quien podrá ordenar su reapertura, por considerar que se han omitido diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad o para que se corrijan vicios de procedimiento, fijando un plazo para ese efecto.

Art. 21° La autoridad que ordenó la instrucción del sumario, podrá acoger las medidas disciplinarias propuestas en el dictamen o modificarla, dictando para ello la resolución que corresponda.



Universidad Católica del Norte

TÍTULO II

DE LOS RECURSOS Y DE LA CONSULTA

Art. 22° La resolución dictada conforme al artículo anterior será notificada al o a los inculpados, y contra ella procederán los siguientes recursos:

Recursos de Apelación: Este recurso procede contra las resoluciones dictadas por los Vicerrectores o Director General del Centro Coquimbo.

El plazo para interponerlo será de 3 días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

La autoridad competente para conocer de él, será el Rector de la Universidad.

Recursos de Reconsideración: Este recurso sólo procede contra las resoluciones, dictadas en única instancia por el Rector de la Universidad.

El plazo para interponerlo será el mismo que para el recurso de apelación y su conocimiento corresponderá al mismo Rector.

Art. 23° Las resoluciones que apliquen las medidas disciplinarias establecidas en las letras e), f) y g) del Art. 27°, serán elevadas en consulta al Rector, cuando no se apele de ellas.



Universidad Católica del Norte

TÍTULO III

DE LAS FALTAS

Art. 24° Faltas, son las acciones u omisiones que afecten o produzcan entorpecimiento al normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles, académicas y administrativas de la Universidad y se dividen en leves y graves.

Art. 25° Son faltas leves las siguientes:

- a) Atrasos reiterados al trabajo o a las clases;
- b) Daños leves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;
- c) Falta de respeto jerárquico;
- d) Abandono de clases o del trabajo por primera vez, sin la autorización correspondiente;
- e) Descortesía en la redacción de escritos dirigidos a la autoridad Universitaria;
- f) Uso indebido de vehículos, equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad;
- g) Ebriedad dentro de los recintos universitarios sin constituir escándalo;



Universidad Católica del Norte

h) Quebrantamiento de las normas de urbanidad inherentes a la condición de trabajadores o de alumnos de la Universidad; e,

i) Otras infracciones menores.

Art. 26° Son faltas graves las siguientes:

a) Reiteración de conductas que hayan merecido la medida disciplinaria de amonestación;

b) Copiar en pruebas de control docente, así como el hecho de permitir la copia;

c) Suplantación de personas en cualquier actividad propia de la Universidad y especialmente en los controles docentes;

d) Resistencia en cualquier forma, a las órdenes o disposiciones emanadas de las Autoridades de la Universidad en el ejercicio de su cargo;

e) Adulteración de documentos que sirven de base de confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad o adulteración de los documentos oficiales confeccionados;

f) Utilización del nombre de la Universidad y/o de sus Autoridades en cualquier actuación o circunstancia, sin previa autorización, en hechos que lesionan la buena imagen de la Universidad;

g) Manifestación de palabras, hechos indecorosos o actos de violencia que perturben el orden dentro de la Universidad;



Universidad Católica del Norte

h) Comisión de cualquier hecho calificado como delito por las leyes de la República, cometido dentro de la Universidad o en contra de ésta o de los integrantes de la comunidad Universitaria;

i) Participación en actos destinados a perturbar las actividades universitarias o que contravengan las leyes sobre normalidad de las actividades nacionales, receso político o impliquen el desarrollo de actividades político-partidista.

j) Ebriedad reiterada en el trabajo o ebriedad con escándalo en los recintos universitarios;

k) Abandono reiterado del trabajo o de clases;

l) Daños graves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;

m) Pérdida de comunicaciones escritas y de bienes de la Universidad, por negligencia; y,

n) Otras infracciones graves que afecten el prestigio, imagen, nombre o bienes de la Universidad.



Universidad
Católica del Norte

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 27° Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse al personal y/o al estamento estudiantil de la Universidad, por las faltas cometidas, son las siguientes:

a) *Amonestación*; consiste en una reprensión privada, verbal o escrita, con o sin constancia en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil;

b) *Censura por escrito*; consiste en una reprensión formal, con anotación en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil;

c) *Multa*; consiste en la privación de parte del sueldo, hasta un 25% de la remuneración diaria;

d) *Suspensión del cargo*; consiste en la privación temporal de éste, sin goce de sueldo y por un plazo entre cinco y diez días;

e) *Suspensión de actividades estudiantiles* hasta por un semestre académico;

f) *Cancelación de matrícula*, con aviso a las Universidades del país;



Universidad Católica del Norte

g) *Término del contrato de trabajo*, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 28° De la resolución final que imponga sanciones, se remitirá copia a la Oficina de Personal o a la Dirección General Estudiantil, para la anotación correspondiente en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil.

Igual remisión se hará a la Rectoría de la Universidad, cuando los Vicerrectores o el Director General del Centro Coquimbo, imponga la sanción de cancelación de matrícula con aviso a las Universidades del país.

Cumplido lo anterior, el expediente será enviado al Archivo General.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29° Se deroga toda norma reglamentaria que sea contraria o incompatible con las contenidas en el presente Reglamento, especialmente las del Reglamento de Sumarios Administrativos, aprobado por Decreto de Rectoría N° 266 de 1982.

Art. 30° Los sumarios actualmente en tramitación, se continuarán por las normas establecidas en el anterior Reglamento, hasta su conclusión.

Art. 31° El presente Reglamento entrará en vigencia, desde su aprobación por medio del respectivo Decreto de Rectoría.